

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2025. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de desistimiento del proceso. Pasa para lo Pertinente


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Teresa de Jesús Delgado Castro
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE - Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2024 00141 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 918

Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito que obra en el archivo 16 del E.D. presenta solicitud de terminación del proceso dada la materialización del traslado del demandante a Colpensiones, lo cual entiende el Despacho como un desistimiento de las pretensiones del proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva, por cuanto la memorialista cuenta con la facultad expresa de desistir tal como se observa en el poder a él conferido.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento de la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo

314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias en el caso referenciado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por **Teresa de Jesús Delgado Castro** en contra de **Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.**, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las diligencias en el caso referenciado.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30/04/2025**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria